



ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO No. 020 DE 2014
(19 DIC 2014)

“POR EL CUAL SE DECLARA EL DISTRITO REGIONAL DE MANEJO INTEGRADO DE LA CUENCA BAJA DEL RÍO RANCHERÍA EN JURISDICCIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE RIOHACHA, MANAURE, MAICAO Y ALBANIA, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA”

El Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de la Guajira – CORPOGUAJIRA, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias y en especial de las que confieren la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 2372 de 2010 y la Resolución 1381 de 2005, por la cual el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, aprueba los estatutos de esta Corporación, y

CONSIDERANDO:

Que es deber del Estado garantizar la protección de los recursos naturales conforme a lo dispuesto por la Constitución Política de Colombia, y por lo tanto este debe definir políticas e instrumentos de planificación que posibiliten su uso y manejo adecuado, tendientes a conseguir el desarrollo sostenible de las comunidades involucradas, garantizando la preservación del patrimonio natural para el disfrute de las generaciones presentes y futuras.

Que conforme al artículo 8 de la Constitución Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que en los artículos 79 y 80 de la Constitución Política, el Estado se compromete a garantizar la protección de la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de tales fines; a su vez, planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para permitir su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o recuperación.

Que de igual forma, el artículo 95, numeral 8 de la Constitución Política, consagra el deber de toda persona de proteger los recursos culturales y naturales del país, y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que conforme al artículo 58 de la Constitución Política, el Estado garantiza la propiedad privada a la cual le es inherente la función ecológica y, además, por norma con rango constitucional se establece el deber correlativo que tienen todos los habitantes de la República de colaborar con las autoridades en la conservación y el manejo adecuado de los suelos, en los casos en que deban aplicarse normas técnicas que eviten su pérdida o degradación, para lograr su recuperación y asegurar su conservación.

Que de acuerdo con la Ley 99 de 1993, Artículo 31, una función preponderante en la gestión de la Corporación se fundamenta en la promoción y dirección del desarrollo integral de la región, bajo los criterios de defensa, conservación y administración de su patrimonio natural. De igual forma, en el Artículo 1 se establece que la formulación de las políticas ambientales estará basada en los resultados de la investigación científica.

Que el artículo 1 del Decreto 2811 de 1974, Código Nacional de Recursos Naturales, establece que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo; así mismo, dispone que los recursos naturales renovables son de utilidad pública e interés social.

Que el artículo 47 del Decreto Ley 2811 de 1974 faculta a las autoridades competentes para declarar reservada una porción determinada o la totalidad de los recursos naturales renovables de una región o zona, cuando sea necesario para organizar o facilitar la prestación de un servicio público, o para adelantar programas de restauración, conservación o preservación de esos recursos y del ambiente.

Que según lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 1 de la Ley 99 de 1993, deben ser objeto de protección especial las zonas de páramos, sub-páramos, nacimientos de agua y las zonas de recarga de acuíferos.

Que de acuerdo con el artículo 31, numeral 16 de la Ley 99 de 1993, es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, reservar, alinderar, administrar o sustraer, en los términos y condiciones que fijen la ley y los reglamentos, los distritos de manejo integrado, los distritos de conservación de suelos, las reservas forestales y parques naturales de carácter regional, y reglamentar su uso y funcionamiento.



ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO No. 0 2 0 DE 2014

(19 DIC 2014)

“POR EL CUAL SE DECLARA EL DISTRITO REGIONAL DE MANEJO INTEGRADO DE LA CUENCA BAJA DEL RÍO RANCHERÍA EN JURISDICCIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE RIOHACHA, MANAURE, MAICAO Y ALBANIA, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA”

Que el artículo 27, literal g) de la misma norma legal, atribuye a los Consejos Directivos de las Corporaciones Autónomas Regionales la función de aprobar la incorporación o sustracción de áreas de que trata el numeral 16 del artículo 31 anteriormente mencionado.

Que según el artículo 108 de la Ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales en coordinación y con el apoyo de las entidades territoriales adelantarán los planes de cofinanciación necesarios para adquirir áreas o ecosistemas estratégicos para la conservación, preservación, y recuperación de los recursos naturales.

Que según el artículo 5 del Decreto 2372 de 2010, las acciones que contribuyan a conseguir el logro de los objetivos generales de conservación constituyen una prioridad nacional y una tarea conjunta en la que deben concurrir, desde sus propios ámbitos de competencia o de acción, el Estado y los particulares.

Que según el artículo 14 del Decreto 2372 de 2010, los Distritos de Manejo Integrado son el *“Espacio geográfico, en el que los paisajes y ecosistemas mantienen su composición y función, aunque su estructura haya sido modificada y cuyos valores naturales y culturales asociados se ponen al alcance de la población humana para destinarlos a su uso sostenible, preservación, restauración, conocimiento y disfrute”*.

Que el Plan de Ordenamiento Territorial - POT del municipio de Riohacha, determina que el área correspondiente a la cuenca baja del río Ranchería debe permanecer como zonas de protección y debe estar dedicada al mantenimiento de la cobertura boscosa, la reforestación y la protección de quebradas y ríos, donde se debe evitar el sobrepastoreo, y controlar la tala y las quemas.

Que en el Plan de Ordenamiento Territorial POT de Manaure se delimitaron ecosistemas estratégicos para la conservación de la biodiversidad, en sitios donde existen relictos de bosque natural. Se delimitaron ecosistemas estratégicos para la protección del recurso hídrico que nace en los Montes de Oca, y rondas y áreas anegadizas de los ríos Carraipía y Ranchería. Por último se delimitaron ecosistemas estratégicos para la recuperación del paisaje, en especial los paisajes de los arbustales de la media guajira y los bosques riparios del río Ranchería.

Que en el Esquema de Ordenamiento Territorial EOT de Albania, no propone el establecimiento de áreas protegidas en esta porción de la cuenca baja del río Ranchería, sin embargo contempla una zona de protección para garantizar la conservación de los bosques de galería del río Ranchería y de los arroyos El Salado y Usurruhu.

Que el “Plan de Ordenamiento y Manejo (POMCA) de la Cuenca del río Ranchería”, plantea para el área de estudio cuatro zonas fundamentales en la zonificación ambiental, dominadas por el área de preservación hídrica y biológica, seguida de las áreas de manejo especial bajo saberes locales, las áreas de restauración y las áreas de producción sostenible.

Que el Sistema Regional de áreas Protegidas SIRAP Caribe en el año 2010, a través de un ejercicio de *Planificación Ecorregional para la Conservación de Áreas Protegidas y Conectividades en la Región del Caribe Colombiano*, propuso un Portafolio de Áreas Prioritarias para la Conservación del Caribe Colombiano, donde se presentan los sitios que son definitivamente críticos para la preservación de la biodiversidad, tanto para las especies y ecosistemas silvestres que alberga como los bienes y servicios que estos sitios proveen. En este documento, se encuentran dos áreas prioritizadas en la cuenca baja del río Ranchería como son el Complejo ribereño del Río Ranchería y el Complejo de arbustales de la Media Guajira, lo que resalta a nivel regional y nacional, el papel de la declaratoria de esta porción de la cuenca como área natural protegida.

Que para garantizar la conservación de la cuenca baja del río Ranchería, CORPOGUAJIRA en alianza con la Fundación Biota, y con el apoyo financiero de la Alianza Conserva Colombia, conformada por el Fondo para la Acción Ambiental y la Niñez y The Nature Conservancy, llevaron a cabo un ejercicio más detallado de caracterización y